

nomía y Hacienda, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13319** *ORDEN de 26 de abril de 1985, por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 19 de junio de 1984 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 21.780, interpuesto por «Editorial Labor, Sociedad Anónima.»*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 19 de junio de 1984 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 21.780, interpuesto por «Editorial Labor, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional —Sección Segunda—, con fecha 19 de junio de 1982, sobre reintegro de cantidad al Tesoro, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Editorial Labor, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 19 de junio de 1982 por la Sala de este orden jurisdiccional —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 21.780, sentencia que procede revocar, y en su consecuencia, debemos declarar y declaramos la procedencia de estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada Sociedad apelante, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de diciembre de 1980, que confirmó el acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 17 de enero de dicho año 1980, recaído en el expediente 19-175-75 de la Sección de Desgravación Fiscal a la Exportación. Resolución y acuerdo que declaramos nulos, por ser contrarios a derecho, y, por ello ordenamos sean devueltos a la Entidad apelante las cantidades que hubiere ingresado a consecuencia de lo dispuesto en el referido acuerdo de la Dirección General de Aduanas. Todo ello sin hacer imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 26 de abril de 1985.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**13320** *ORDEN de 29 de abril de 1985 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «González y Díez, Sociedad Limitada», a «González y Díez, Sociedad Anónima», así como el traspaso de los beneficios.*

Excmo. Sr.: Visto el escrito remitido por la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria y Energía) de fecha 27 de marzo de 1985, acompañado de la documentación relativa a la copia de la escritura de transformación de la Empresa «González y Díez, Sociedad Limitada», a «González y Díez, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de la Empresa González y Díez, Sociedad Limitada, a «González y Díez, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables los beneficios fiscales previstos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, concedidos por Orden de este Ministerio de Hacienda de 17 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1980).

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13321** *ORDEN de 29 de abril de 1985, por la que se concede a la Empresa «Minas de San Cebrián, Sociedad Anónima», prórroga de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Excmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Minas de San Cebrián, Sociedad Anónima», (NIF A.34.002.543), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de fecha 28 de febrero de 1985, y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 21 de febrero de 1990, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 17 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado», de 21 de febrero de 1980) y que finalizaron el día 21 de febrero de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los Impuestos sobre la Renta del Capital, y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 6/1977, de 27 de diciembre; 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizados el mismo día, que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga, los beneficios fiscales se concretarán a la aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio del carbón, dentro de las concesiones mineras siguientes: «Regalada», «Manchega», «Joven Ildefonso», «Joven Gregorio», «Lorenzo», «Gabriela», «Eugenia», «Lolita», «Joven Federico», «Catalina», «San Alberto», «San Blas», «Sofía I, II y Ampliación», «Demasia a Santa Catalina», «Demasia a San Alberto», «Demasia a San Blas», «Emilia», «San Andrés», «Maria», «Vizcaya», «Triana Segunda», «Chimbo», «Julia», «San José», «Aurrera», «Demasia a Gabriela», «Demasia a Vizcaya», «Alerta», «Siempre Aurelia», «Guardián», «Recuperada», «Buena Suerte», «Demasia a Guardián», «Ampliación a Florentina», «Demasia a San Andrés», «Florentina», «Florentina Segunda», «Florentina Tercera», «Alfa», «Mina Toñín», y «Mercedes», y «Demasia», todas ellas dentro de los términos municipales de San Cebrián de Mudá, Barruelo de Santullán, Herrerueta de Castillera y San Salvador de Catamuga (Palencia).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados en el caso de que la Empresa «Minas de San Cebrián, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Eco-

nomía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13322** ORDEN de 29 de abril de 1985 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Excmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, y la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre medidas de reconversión industrial, este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, el Real Decreto-ley 8, 1983, de 30 de noviembre, y Ley 27/1984, de 26 de julio, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Uno.

a) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean por el proceso de reconversión.

b) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallen acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

c) La elaboración de planes especiales a que se refiere el artículo trece, f), dos, de la Ley 61/1978, podrá comprender la libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) Las subvenciones de capital recibidas podrán computarse como ingresos en el plazo máximo señalado por el artículo veintiséis, seis, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, o por el artículo veintidós, seis, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender a los criterios de amortización expresamente señalados en dichos preceptos.

Dos.—Las inversiones en activos fijos nuevos, las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación o desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales y los de fomento de las actividades exportadoras, previstas en el artículo veintiséis de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que realicen las Empresas para la consecución de los fines establecidos en el plan de reconversión, se deducirán, en todo caso, al tipo del 15 por 100.

La deducción de las inversiones a que se refiere el párrafo anterior tendrá el límite del 40 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando la cuantía de la deducción exceda de dicho límite, el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes, computados éstos en la forma prevista en el apartado siguiente.

f) Los plazos aplicables para la compensación de bases impositivas negativas, si proceden de las actividades incluidas en el plan de reconversión, así como los que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del pri-

mer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho plan.

g) En la deducción por inversiones no se computará como reducción de plantilla la que se derive de la aplicación de la política laboral contenida en el plan de reconversión.

h) Los expedientes de fusiones contemplados en el plan de reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Economía y Hacienda establezca, con los beneficios contenidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas:

Los porcentajes de bonificaciones a que se refiere dicha Ley se fijarán en el Real Decreto al tiempo se señalen los sectores objeto de reconversión.

Tres.—Sin perjuicio de la aplicación del artículo veintidós de la Ley 61/1978, las Empresas o Sociedades acogidas al plan de reconversión podrán considerar como partida deducible en el Impuesto sobre Sociedades, conforme a un plan libremente formulado por aquéllas, el valor de adquisición de las instalaciones sustraídas que no sean objeto de enajenación.

Cuando ésta se produzca, se computarán las variaciones en el valor del patrimonio que pudieran derivarse, a tenor de lo dispuesto en la legislación reguladora de aquellos tributos.

Segundo.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los plenos y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de empresas:

«Ripollés Textil, Sociedad Anónima». Expediente 658. NIF A. 12.028.692.—Fabricación y comercialización de tejidos para tejidos.

«Cesáreo Calvo Izquierdo». Expediente 679. DNI 19.302.543.—Tejeduría de gasas y otros usos sanitarios.

«Textil Navazo, Sociedad Anónima». Expediente 721. NIF A. 28.049.831.—Aprestos, desmonte, tinte y acabados de lana y sus mezclas.

«Manufacturas González Hermanos, Sociedad Limitada». Expediente 727. NIF B. 24.019.812.—Fabricación y comercialización de pantalones.

«Vicente Molla Martínez, Sociedad Anónima». Expediente 28 bis.—Concedidos beneficios fiscales para el primer programa de reconversión por Orden de Hacienda de 27 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1982). Actividad para la segunda fase de reconversión: fabricación y comercialización de hilados de open-end y de carda.

«Tarrago, Sociedad Anónima». Expediente 60 bis.—Actividad para la segunda fase de reconversión, elaboración y comercialización de hilados de lana, estambre y mezclas.

«Hilados Dusol, Sociedad Anónima». Expediente 184 tres.—Tiene concedidos beneficios fiscales para el primer programa de reconversión por Orden de Hacienda de 23 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1982). Actividad para la segunda fase de reconversión: hilatura de reprocesados de proceso algodoner.

«Fábrica Española de Confecciones, Sociedad Anónima». Expediente 425 bis. NIF A 28.030.062.—Tiene concedidos beneficios fiscales para el primer programa de reconversión por Orden de Hacienda de 30 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1984). Actividad para la segunda fase de reconversión: fabricación y comercialización de prendas exteriores en general.

«Tejidos Elásticos Lloveras, Sociedad Anónima». Expediente 553 bis. NIF A 08.763.872.—Tiene concedidos beneficios fiscales para el primer programa de reconversión por Orden de Hacienda de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1984). Actividad para el segundo programa de reconversión: elaboración de prendas elásticas para usos ortopédicos terapéuticos (medias, pantys, rodilleras).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.